EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPAN NORTE, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo doscientos tres de la Constitución de la República prescribe: "Los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas". Así mismo, el artículo doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas, impuestos y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, la autonomía otorgada a los Municipios por medio de sus Concejos Municipales se traduce en la facultad del Gobierno Municipal para regular y administrar, dentro de su territorio, la materia de su competencia, la cual está referida concretamente al bien común local.
- III. Los Concejos Municipales tienen la facultad de crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones municipales, así mismo también a través de una Ordenanza pueden dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de los tributos adeudados al Municipio.
- IV. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de amnistía tributaria para la exoneración de los intereses y multas producto de las Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales Municipales del Municipio de Ahuachapán Norte, del Departamento de Ahuachapán

POR TANTO.

El Concejo Municipal del Municipio de Ahuachapán Norte, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES PARA EL MUNICIPIO DE AHUACHAPAN NORTE.

Finalidad de la Ordenanza.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

Vigencia del Beneficio.

Art. 2.- Los efectos de la presente Ordenanza tendrán una duración de cuatro meses calendario a partir de la entrada en vigencia de la misma, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar su deuda tributaria con este Municipio, puedan hacerlo, obteniendo el beneficio de dispensarles el recargo de los intereses moratorios y/o multas generadas en concepto de tasas, impuestos y contribuciones especiales.

En el caso de la administración de mercados y el comercio en la vía pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

Sujetos de aplicación.

- Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas, impuestos y contribuciones especiales.
 - b. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas, impuestos y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.
 - c. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
 - d. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
 - e. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.
 - f. Podrán acogerse a este beneficio los propietarios de vehículos de tres ruedas comúnmente llamados Moto Taxis, autorizados por la Municipalidad y por el Vice Ministerio de Transporte para prestar el servicio de transporte alternativo de pasajeros dentro del Distrito de Atiquizaya.

Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.

- Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del sistema de mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a. Los sujetos pasivos del sistema de mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
 - b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
 - c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercado y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, podrán acogerse al beneficio otorgado en la presente ordenanza.

Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.

Art. 6.- Podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

Otros casos de aplicación.

Art. 7.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas, impuestos y contribuciones municipales, podrán solicitar planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un plan de pago entre la municipalidad y el contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza, debiendo pagar de inmediato la primera cuota, y además deberá pagar la cuota del plan de pago más la cuota del mes actual que corresponda.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser mayores al plazo de la presente ordenanza. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de Ahuachapán Norte, por un valor igual al monto adeudado.

Cesación del beneficio.

Art. 8.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pago pactado con el municipio, con excepción de aquellos que a pesar de lo anterior, cancelen tanto las cuotas adeudadas y la que le correspondería pagar de acuerdo al plan pactado. Caso contrario, y en consecuencia se hará exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, en caso que el contribuyente justifique su incumplimiento por causa de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

Excepciones.

Art. 9.- Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por la Unidad de Registro Tributario.
- b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos o por la Delegada Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

Forma de pago.

Art. 10.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos y/o planes de pago se realicen dentro del plazo de vigencia de esta Ordenanza.

Cuando los pagos se efectuaren de manera parcial los beneficios de esta ordenanza serán aplicados en proporción del abono realizado.

Lugar de pago.

Art. 11.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los efectos de la presente Ordenanza, para dispensar intereses y multas por tasas, impuestos y contribuciones especiales, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán presentarse a las oficinas respectivas, Unidad de Cuentas Corrientes o Recuperación de Mora. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de esta Municipalidad, en cada una de sus oficinas distritales.

Vencimiento de plazo.

Art. 12.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesarán de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

Garantía de Petición y Respuesta.

Art. 13.- A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de cinco días después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada dentro del periodo de vigencia de esta Ordenanza.

Vigencia

Art. 14.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón del Concejo del Municipio de Ahuachapán Norte, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE.

DARWIN FABRICIO REGALADO LUCHA, ALCALDE MUNICIPAL.

MANDY ISCELY MUÑOZ DE ARRAZOLA. SINDICA MUNICIPAL.

JOSSELINE GABRIELA CHINCHILLA SANTOS, SECRETARIA MUNICIPAL.